MEMORANDO GTIC. Nº 090/2023
RESERVADO
Asunción, 11 de agosto de 2023.

PARA : **YOLANDA ELIZABETH GONZÁLEZ,** Encargada de Despacho
Unidad Operativa de Contratación

DE : **PORFIRIO FEDERICO VELAZCO**, Encargado de Despacho
Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones

PORFIRIO FEDERICO VELAZCO OVELAR
Firmado digitalmente por PORFIRIO FEDERICO VELAZCO OVELAR
Fecha: 2023.08.14 11:44:52 -04'00'

ZINZIA MARLIE ABADIE, Jefa
División Procesos Administrativos

ZINZIA MARLIE ABADIE PASTORE
Firmado digitalmente por ZINZIA MARLIE ABADIE PASTORE
Fecha: 2023.08.14 09:58:46 -04'00'

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE EVENTO DE FUERZA MAYOR POR INTERÉS PÚBLICO EN EL MARCO DEL CONTRATO Nº 96/2022 - LOGICALIS PARAGUAY S.A. - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 24/2022 - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN - ID. 409136.

EXP-2023-004894

Con relación al servicio de referencia, se manifiesta cuanto sigue:

Por nota de fecha 10 de mayo de 2023, la firma **LOGICALIS PARAGUAY S.A.** ha solicitado una prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados en el marco del contrato de referencia hasta el 31 de agosto de 2023, alegando causales de fuerza mayor dada la escasez de materiales en la industria de los semiconductores lo cual afecta las cadenas de suministros globales y ralentiza la producción en múltiples industrias, desde la automoción hasta la electrónica de consumo. En tal sentido, por Memorando GTIC N° 067/2023 de fecha 09 de junio de 2023 la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC), ha manifestado su parecer favorable en el sentido de otorgar la prórroga solicitada por la mencionada firma.

No obstante, con relación a la solicitud del proveedor, la Unidad Jurídica (UJ), por DICTAMEN GUJ.DAJUR N° 250/2023 del 23 de junio de 2023, ha concluido cuanto sigue: *"considerando las circunstancias excepcionales invocadas por la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A., respecto a los atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de los términos del Contrato N° 96/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, por factores de fuerza mayor que imposibilitaron el cumplimiento pactado originalmente, tenemos que el área técnica se ha expedido sobre los extremos alegados por el proveedor y consideró fundada la fuerza mayor invocada"… "Ahora bien, el proveedor se obligó a notificar por escrito al Banco sobre dicha situación y causa en el plazo de 7 días calendarios a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento o debiera haber tenido conocimiento del evento, bajo apercibimiento de perder el derecho a invocar la fuerza mayor. Sin embargo, en los antecedentes no se verifica esta comunicación dentro del plazo señalado, por lo que no cabría la posibilidad de exonerar de las multas por incumplimiento al proveedor, salvo que, excepcionalmente, el Banco Central del Paraguay (por intermedio del área técnica) , bajo su responsabilidad acepte la notificación del caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido, conforme al numeral 4 de las Condiciones Contractuales "Fuerza Mayor" del Pliego de Bases y Condiciones".*

En consecuencia, esta área solicitó a la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A., por correo de fecha 04 de julio de 2023, la remisión de la justificación de los motivos por los que no han podido cumplir con dicha

comunicación en el plazo indicado, acompañada de la documentación que respalde su fundamentación.

La firma LOGICALIS PARAGUAY S.A., mediante nota de fecha 05 de julio de 2023, ha remitido la justificación solicitada manifestando cuanto sigue: "*Debido que aún los fabricantes se ven afectados por la falta de componentes por motivo de la Pandemia Covid-19 conforme al informe que se adjunta; y, hasta el día de hoy se siguen resintiendo las consecuencias en las líneas de producción, nosotros, como proveedores nos encontramos en constante comunicación con ellos para recibir novedades de fábrica. Las fechas de entrega se encuentran continuamente sufriendo variaciones, de manera a que las mismas pueden cambiar en relación con los plazos inicialmente comunicados, tal y como puede apreciarse en los informes adjuntos, y por ello, nos encontrábamos en la espera de mejoramiento de los plazos de dichas fechas de entrega. Cabe destacar que uno de los adjuntos es una comunicación de Cisco de fecha 9 de mayo de 2023 por medio de la cual se puede certificar los informes que vamos recibiendo desde el fabricante y con la cual se cumple con el plazo de 7 (siete) días estipulado en el Pliego. Así también, aprovechamos esta comunicación para informar que el fabricante recientemente nos volvió a dar noticias de fábrica y las mismas indican que los plazos vuelven a extenderse hasta marcar como 19 de setiembre como fecha de salida de fábrica, **con lo cual estaríamos precisando de una prórroga de hasta el 1 de noviembre** a fin de cubrir con los plazos de importación e implementación de los equipos, pudiendo sufrir esta fecha otras modificaciones".*

Si bien el Pliego de Bases y Condiciones establece que en caso de presentarse un evento de Fuerza Mayor el proveedor deberá notificar a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario, a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento, esta disposición corresponde a un formalismo cuyo espíritu ha sido agilizar la gestión y administración de los contratos, por lo que su inobservancia, por sí misma, no afecta la legalidad ni las condiciones mismas del contrato, ya que la aceptación de la notificación fuera del plazo establecido en ningún caso significará la alteración sustancial del mismo ni generará al Proveedor mejores condiciones ni erogaciones o perjuicios adicionales al BCP.

Asimismo, corresponde destacar que la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A, con las notas presentadas, ha demostrado fehacientemente que, pese a la no presentación en el plazo de la comunicación al BCP del evento de fuerza mayor, ha cumplido con la debida diligencia al procurar la entrega de los bienes en tiempo y forma de los productos por parte del fabricante *Cisco Systems Argentina S.A.* por lo que, el evento de fuerza mayor comunicado, se encuentra estrictamente asociado a la escasez de materiales en la industria de los semiconductores lo cual afecta las cadenas de suministros globales y ralentiza la producción en múltiples industrias, desde la automoción hasta la electrónica de consumo. Este hecho se torna en una situación que afecta a nivel mundial al rubro de tecnología por lo que la fuerza mayor se encuentra demostrada.

En relación a la solicitud de la Unidad Jurídica, de acreditar del interés público comprometido, como área administradora del contrato corresponde señalar que la continuidad de la ejecución contractual, considerando la prórroga solicitada por el Proveedor, tiene como objetivo la adquisición de los equipos correspondientes al contrato, a efectos de renovación de la infraestructura de comunicación que da servicio al Sector Cultural y de forma indirecta al Sector del Instituto del Banco Central del Paraguay, dado que los equipos actuales de las citadas dependencias se encuentran fuera de soporte, con obsolescencia

en sus características y cuyas funcionalidades de seguridad están totalmente deprecadas.

Adicionalmente, debido a que estos equipos conforman parte de la red de datos del Banco Central del Paraguay, la no instalación de los equipos de comunicación adjudicados generará una brecha importante en cuanto a seguridad en la red de datos institucional, dado que los equipos empleados ya no podrán ser actualizados en cuanto a características de seguridad. En consecuencia, los equipos afectados existentes actualmente y que serían remplazados generarían un riesgo potencial de forma directa sobre toda la infraestructura de comunicaciones de la Institución.

Cabe señalar, que los equipos de comunicación, objeto del Contrato N° 96/2022, son requeridos para cubrir las necesidades de:

- Conectividad de áreas del Sector Cultural y de forma indirecta al Sector del Instituto del Banco Central del Paraguay.
- Renovación por falta de soporte y actualizaciones de equipos de comunicación de las citadas dependencias.
- Mitigación de riesgos de ciberseguridad asociados a la falta de actualizaciones de seguridad que poseen los equipos de comunicación actuales que se encuentran conectados a la red principal de datos de la Institución.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que el desplazamiento del plazo de entrega de los bienes, se justifica en la necesidad de mantener funcionando de forma segura los servicios de comunicación de la red de datos institucional para el correcto cumplimiento de las funciones misionales del Banco Central del Paraguay, garantizando al Estado la disponibilidad, seguridad e integridad del funcionamiento de la red de datos de la Institución, así como garantizar la debida respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos que puedan comprometer el interés público.

En este contexto, dicho interés público se podrá ver comprometido ya que la falta de los equipos impedirá la correcta realización de las funciones de la Institución, lo que a su vez origina consecuencias negativas considerando la importancia de las labores realizadas por el Banco Central del Paraguay para el cumplimiento de los objetivos a nivel país.

Es importante mencionar que el *principio de mutabilidad* es uno de los principios que le otorga al contrato administrativo sus características distintivas de los contratos celebrados en el marco del derecho privado y les otorga flexibilidad para atender mejor el fin público al que se orienta el contrato. Esta facultad radica en la necesaria flexibilidad que exige la gestión administrativa cuya finalidad está orientada al interés público. La inmutabilidad cede ante la importancia del bien o el interés público. Esta prerrogativa de modificación no puede ser renunciada por convenciones generales o especiales en los contratos ya que es inherente a la Administración para la satisfacción del interés público y menos aún ante un aspecto formal que sería en este caso el plazo de 7 días establecido para la comunicación de la fuerza mayor.

El principio de mutabilidad o *"ius variandi"* está expresamente contemplado en la ley de contrataciones públicas y se refiere a la atribución o prerrogativa de la Administración de introducir, unilateralmente, modificaciones a las prestaciones del contratista.

En este contexto, corresponde traer a colación la Resolución DNCP N° 1807/22 de fecha 31 de mayo de 2022, "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003" que dispone cuanto sigue: "*El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado.* ***El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables****."*

Conforme lo expuesto, se puede concluir que la existencia de la fuerza mayor y su impacto en la posibilidad del proveedor de cumplir con sus obligaciones contractuales ha sido acreditada y, en consecuencia, el incumplimiento no es imputable a la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A. Igualmente queda evidenciado que existe un interés público comprometido que será afectado ante la falta de ejecución contractual, en el caso que no se aceptase la notificación del caso fortuito en un plazo mayor al establecido en el PBC; por lo que esta área emite su parecer favorable en el sentido de otorgar la prórroga solicitada por el proveedor, por el plazo requerido, es decir, **hasta el 1 de noviembre de 2023,** conforme a lo establecido en el numeral 11°) de la Res. N° 9, Acta N° 15 de fecha 18 de marzo de 2022[1].

Quedamos a su disposición ante cualquier consulta adicional

Atentamente,

[1] *En el marco de la ejecución de los contratos u órdenes de compra suscriptos, la prórroga/desplazamiento de los plazos de prestación y/o entrega de los mismos por cuestiones no imputables al Proveedor y/o la aplicación o no de multas a los proveedores o contratistas por atrasos o incumplimientos serán reconocidas por el BCP a través de documento a ser emitido por el área técnica administradora del Contrato.*